



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

122

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 FEB. 2021

**VISTO:** El Memorándum N° 81-2020/GRP-410400 de fecha 21 de diciembre de 2020; Informe N 970-2020/GRP-460000 de fecha 03 de diciembre de 2020; Informe N° 050-2020/GRP-410400 de fecha 10 de setiembre de 2020; el Oficio N 03961-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de setiembre de 2020; el Acta de Entrega – Recepción N° 00047-2020/SBN-DGPE-SDAPE.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N 007-2008-VIVIENDA, establece en su artículo 41, lo siguiente: *"La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, esta a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales. **Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral. Si como consecuencia de las labores de supervisión de la SBN se detectara una indebida inscripción del bien de dominio público originada en normas especiales que dieron mérito a la misma, la SBN podrá precisar, rectificar o aclarar la titularidad del mismo. Dicha resolución tiene mérito suficiente para su inscripción registral**"*;

Que, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Directiva N° 005-2011-SBN, que regula los "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN, establece **que las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.** En virtud a ello, cabe la aplicación supletoria de las disposiciones que regulan los procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuere pertinente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

122

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 FEB. 2021

Que, el numeral 3 de la Directiva N° 005-2011-SBN establece el procedimiento de Afectación en Uso, señalándose entre otros, lo siguiente: **“3.9 Del Acta de Entrega - Recepción del predio afectado en uso.** Una vez firme la resolución que aprobó la afectación en uso, la entidad propietaria o administradora del predio procederá a efectuar la entrega del predio al afectatario, procediéndose a suscribir el Acta de Entrega - Recepción correspondiente (...);

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura establece en su artículo 77 que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura es la encargada de proporcionar el apoyo administrativo requerido en la gestión institucional, mediante la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Gobierno Regional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N.° 27444, establece en su artículo 78, numeral 78.1, que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, es decisión de esta Gobernación Regional, por circunstancias de índole técnica, delegar en la Oficina Regional de Administración la competencia para suscribir el Acta de Entrega – Recepción N° 000047-2020/SBN-DGPE-SDAPE del predio de 11,402.15 m2, ubicado en la manzana P2, lote 2, sector Sechura, Asentamiento Humano Vicente Chunga Aldana, del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la partida N° P15111828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura y anotado con CUS N° 87835, otorgado al Gobierno Regional Piura en calidad de Reasignación de la Administración;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

122

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 FEB. 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en la Oficina Regional de Administración de la sede central del Gobierno Regional Piura el ejercicio de la competencias para suscribir el Acta de Entrega – Recepción N° 000047-2020/SBN-DGPE-SDAPE del predio de 11,402.15 m2, ubicado en la manzana P2, lote 2, sector Sechura, Asentamiento Humano Vicente Chunga Aldana, del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la partida N° P15111828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura y anotado con CUS N° 87835, otorgado al Gobierno Regional Piura en calidad de Reasignación de la Administración

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaría General de la Gobernación Regional realice la notificación de la presente Resolución al Jefe de la Oficina Regional de Administración y a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, asimismo, proceda a su comunicación a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura e instancias pertinentes, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL

